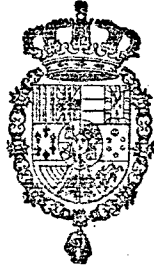


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto suspendiendo hasta el día 1.º de Enero próximo la implantación y vigencia de las disposiciones referentes a la circulación de mercancías sujetas al requisito de guía y a la reglamentación del funcionamiento de las fábricas de chocolate y de torrefacción de café establecidas en la zona de vigilancia aduanera.—Páginas 1274 y 1275.

Otro nombrando una Comisión para que, en el plazo improrrogable de quince días, presente un proyecto de unificación de todos los trabajos geográficos, topográficos, catastrales y estadísticos que se realizan en la actualidad por los organismos oficiales, al objeto de llegar a la más pronta terminación del mapa nacional.—Páginas 1275 y 1276.

Otro disponiendo se publique en este periódico oficial y Boletines Oficiales de las provincias la lista de variantes, que se inserta, que los Departamentos ministeriales proponen en la relación de artículos o productos prescrita por la ley de Protección a la Producción nacional de 14 de Febrero de 1907.—Página 1276.

Otro trasladando a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Huelva a D. José María Cremades y Jiménez de Natal, que desempeña igual cargo en la de Santander.—Página 1276.

Otro ídem ídem de la Audiencia provincial de Santander a D. Luis Amado y Reigondaud de Villebarriet, que sirve igual cargo en la de Huelva.—Página 1276.

Otro disponiendo se consideren comprendidos dentro de los preceptos de la base 10.ª de la ley de 29 de Junio de 1918, en lo referente a la

pensión, los Jefes, Oficiales y tropa fallecidos en poder de los moros durante el cautiverio de Aydir (Alhucemas).—Página 1276.

Otro declarando que los Oficiales moros de primera y segunda clase tendrán derecho al retiro de los 90 céntimos de su sueldo al cumplir los treinta años de efectivos servicios.—Página 1276.

Otro disponiendo pase a la situación de primera reserva el General de división D. Wenceslao Belló y Palao, y que continúe en el cargo que desempeña de Consejero del Supremo de Guerra y Marina.—Página 1276.

Otro disponiendo pase a la situación de segunda reserva el General de división en primera D. José Borrada y Alarés.—Página 1276.

Otro disponiendo cesé en el mando de la brigada de Artillería de la duodécima división y pase a la situación de primera reserva el General de brigada D. Arturo Querol y Olmedilla.—Página 1276.

Otro nombrando General de la brigada de Artillería de la duodécima división al General de brigada don Juan Arzadún y Zabala.—Página 1276.

Otro disponiendo pase a la situación de segunda reserva el General de brigada en primera reserva D. Rafael Bertloty Ruiz.—Página 1276.

Otro autorizando al General encargado del despacho del Ministerio de la Guerra para que por el Archivo facultativo y Museo de Artillería se adquiriera de la Casa Giuseppe Salerno, de Terni (Italia) la patente española "Salerno" para el entubado, reentubado y reducción de los ánimas de cañón de castil y de ametralladora.—Página 1276.

Otro ídem ídem para disponer el gasto correspondiente a la ejecución de las obras de terminación del cuartel del Infante Don Juan, de Madrid.—Página 1277.

Otro ídem ídem para disponer el gasto para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de carretera de cabo Rogana a la militar

de cabo Enderrocot, de Mallorca (Baleares).—Página 1277.

Otro ídem ídem para disponer que se ejecuten por gestión directa las obras de fortificación del Gurugú.—Página 1277.

Otro ídem ídem para disponer las construcciones y las adquisiciones del material detallado en las Reales órdenes de 8 y 19 del mes actual, inherentes al plan de labores del material de Hospitales.—Página 1277.

Otro ídem ídem para disponer la adquisición por gestión directa del material de campaña de Intendencia, ya construido o las primeras materias necesarias para su construcción por el Establecimiento Central de dicho Cuerpo, que se detallan.—Página 1277.

Otro ídem ídem para disponer la adquisición por gestión directa de las piezas de recambio y bandajes para autocamiones para Ceuta y Melilla.—Páginas 1277 y 1278.

Otro ídem ídem para que sin las formalidades de subasta, y previo concurso, se adquirieran por el Servicio de Aviación 400.000 cartuchos ordinarios y 100.000 trazarantes para ametralladora "Darne".—Página 1278.

Otro disponiendo que el Vicealmirante D. Juan Bautista Arnar y Cabanas quede destinado para Eventualidades del servicio.—Página 1278.

Otro disponiendo que el General de brigada de Artillería de la Armada D. Manuel de Pando y Pedrosa pase a desempeñar el destino de Jefe del Cuerpo y Servicios en el Departamento de Cartagena.—Página 1278.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino a D. Isidro Romero Cívantos.—Página 1278.

Otro concediendo los suplementos de créditos que se indican al vigente presupuesto de gastos de la Sección 13.ª "Acción en Marruecos. Ministerio de la Guerra".—Página 1278.

Otro fijando en 1.209.959,20 pesetas el capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota mínima

que corresponde exigir por contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, en el ejercicio de 1920, a la Sociedad belga "Ferrocarriles económicos de Cataluña", Página 1278.

Otro declarando jubilado a D. Manuel Gutiérrez y González, Jefe de Administración de segunda clase, Administrador de la Aduana de Vigo, otorgándole honores de Jefe superior de Administración civil, libres de todo gasto.—Página 1278.

Otro declarando en situación de supernumerario, a su instancia, a don Guillermo Ramos y Navarro, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo pericial de Aduanas, electo segundo Jefe de la de Huelva.—Página 1278.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Director general de Bellas Artes a D. Fernando Weyl, Santacana.—Página 1278.

Otro declarando jubilado a D. Victor Vignolle y de Castro, Catedrático del Instituto de Santander.—Páginas 1278 y 1279.

Otro ídem id. a D. Obdulio de la Viña y Fournier, Inspector general del Cuerpo Nacional de Minas.—Página 1279.

Otro autorizando al Departamento ministerial de Fomento para proseguir las obras de encauzamiento y saneamiento del río Manzanares. Página 1279.

Otro desestimando el recurso de alzada interpuesto por doña Eladia Fernández contra la resolución del Gobernador civil de Valladolid que declaró la necesidad de la ocupación de una finca de la recurrente en término de Boccillo.—Página 1279.

Real orden disponiendo que D. Melquiades Alvarez y González continúe en su actual situación de excelencia forzosa en el cargo de Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo.—Páginas 1279 y 1280.

Otra circular disponiendo se partici-

pe a los Gobernadores de las provincias que cuantas medidas consideren necesarias en relación con los transportes ferroviarios, las propongan a la correspondiente Delegación regia.—Página 1280.

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

##### Gracia y Justicia.

Real orden suspendiendo la posibilidad de ausentarse consignada a favor de los Notarios en el artículo 114 del Reglamento orgánico, salvo en circunstancias de extrema urgencia y gravedad.—Página 1280.

Otra nombrando Inspector general, miembro de la Junta inspectora central de la Administración de Justicia a D. José María de Ortega Morejón, Magistrado del Tribunal Supremo.—Página 1280.

##### Guerra.

Real orden ampliando por un mes la comisión concedida al Comandante Médico D. Servando Barbero Saldaña, del Instituto de Higiene Militar. Página 1280.

Otra concediendo el ingreso en el Cuerpo de Invalidos al Comandante de Infantería D. Eduardo Losada Grieta.—Páginas 180 y 181.

##### Hacienda.

Real orden señalando las cotizaciones medias para la aplicación de los coeficientes por depreciación de moneda en el mes de Octubre próximo.—Página 1281.

Otra señalando el recargo que deben satisfacer en el mes de Octubre próximo las mercancías cuyas liquidaciones de derechos de Arancel se hagan efectivas en plata o billetes. Página 1281.

##### Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden desestimando las reclamaciones y quejas formuladas por el Maestro D. Rufino Carpena Montecinos.—Página 1281.

Otra ídem los recursos interpuestos por los Maestros D. Lorenzo Rufino Hernández y D. José Barriol Guardia.—Páginas 1281 y 1282.  
Otra ídem la petición del Maestro don Jaime Garret Florejachs. —Página 1282.

##### Fomento.

Real orden dando disposiciones relativas a caminos vecinales.—Página 1282.

Otra disponiendo que por los Directores de las Escuelas especiales, dependientes de este Departamento ministerial, se dé cuenta el día 2 de Octubre próximo de hallarse en su puesto todo el personal afecto a las mismas.—Página 1282.

##### Administración Central.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR. Oficialía Mayor.—Lista de las variantes propuestas por los Departamentos ministeriales en la relación vigente de los artículos o productos que el Estado puede adquirir de la industria extranjera para sus distintos servicios.—Página 1282.

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 1283.

Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamientos de pagos y entrega de valores.—Página 1283.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 1284.

INDICE de Leyes, Proyectos de ley, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado en el presente mes.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### EXPOSICION

SEÑOR: Atendiendo a las reclamaciones formuladas por diferentes Cámaras de Comercio, en representación de numerosas entidades mercantiles e industriales, con referencia a los inconvenientes y di-

cultades que, según su entender, habrían de surgir al intentar la inmediata implantación de las disposiciones contenidas en los Reales decretos de 28 de Agosto último, modificando los artículos de las Ordenanzas de Aduanas referentes a la circulación de mercancías sujetas al requisito de guía y reglamentando el funcionamiento de las fábricas de chocolate y torrefacción de café, establecidas en la zona de Vigilancia aduanera; y con el fin de estudiar detenidamente los fundamentos alegados en las indicadas solicitudes de la industria y del comercio en lo que fuera conveniente alterar o modificar, ampliar o suprimir del contenido de las Soberanas disposiciones indicadas, para lo cual se requiere determinar un plazo prudencial, demorando necesariamente, durante el mismo, la im-

platación de las repetidas disposiciones, el Presidente del Directorio Militar que suscribe, tiene el honor de someter a la firma de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 29 de Septiembre de 1923.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se suspende hasta el día 4 de Enero próximo la implantación y vigencia de las disposiciones referentes a la circulación de mercancías sujetas al requisito de guía y a la reglamentación del funcionamiento de las fábricas de chocolate.

y de torrefacción de café, establecidas en la zona de Vigilancia aduanera, dictadas dichas disposiciones en los Reales decretos dados en Santander con fecha 28 de Agosto último y publicados en la GACETA DE MADRID con fecha 31 del mismo mes.

Dado en Palacio a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### EXPOSICION

SEÑOR: Creado el Instituto Geográfico y Estadístico para obtener la estadística, o sea el registro fidedigno de las personas o cosas pertenecientes al patrimonio nacional y de cuanto a ellas concierne, hubo de emprender, para cumplir su cometido geográfico, y por hallarse muy ligado con el anterior la formación de un mapa nacional de nuestro territorio, que se habría de ceñir a los procedimientos y métodos preconizados e impuestos por la Asociación Internacional Geodésica, para quedar revestido de las mayores garantías de exactitud: mapa que está en curso de ejecución y para el que se ha adoptado la escala de 1 por 50.000, con curvas de nivel, por considerar que con ella podría atenderse a las necesidades más generales en la Nación.

Otra misión interesantísima también, pero de un orden ya más especulativo que práctico, que se asignó al Instituto, fué la de contribuir a la investigación de la verdadera figura o forma de la tierra, en colaboración con los demás países del mundo civilizado.

El ramo de Guerra, por su parte, ha venido haciendo desde tiempos muy atrás levantamientos topográficos de zonas y territorios que han interesado a la defensa nacional, y ya en la segunda mitad del siglo último, reconociendo la necesidad de disponer además para sus fines de una carta general del territorio, formó la carta itineraria en 1 por 500.000, después la de 1 por 200.000 y actualmente está levantando el plano en escala de 1 por 100.000, con curvas de nivel, con equidistancia de 50 metros, además de planos parciales para atender a otras necesidades del servicio, aplicando también todos los procedimientos más modernos y con las mayores garantías de exactitud.

Análogamente, el Ministerio de Marina formó las cartas de nuestras cos-

tas y mares, respondiendo así a una necesidad sentida desde muy remotos tiempos.

Por vicisitudes largas de enumerar se ha venido desvirtuando, sobre todo en los últimos años, la orientación dada en el Instituto al mapa topográfico citado, quedando, como consecuencia fatal e inexorable, relegados y bastante retrasados los trabajos de éste, y por ende diferida, como lógica secuela, la satisfacción de servicios y exigencias que, por ser algunos de ellos de muy necesario y urgente establecimiento, han obligado a crear, para cumplirlos, organismos topográficos especiales en diversos Departamentos ministeriales, y en este caso se hallan los del Catastro por lo que afecta a la riqueza pública; los del mapa geológico, en lo relativo a la estructura de nuestro suelo, minas, etcétera; del postal, a las comunicaciones de toda índole, y otros mapas especiales cuya formación está encaminada a regular y ordenar servicios tan importantes y trascendentales para el progreso y gobernación de las naciones y para el justo y equitativo señalamiento de la tributación.

Esta diversidad de Centros cuyo cometido, en mayor o menor escala, es análogo, y la falta de una dirección única para todos ellos, hacen que constantemente se repitan trabajos sin ventaja alguna, antes al contrario, con mayor gasto y sin llegar a conseguir tener un mapa completo del territorio nacional; y tiempo es ya de que se aften los recursos y el personal técnico y el especializado en esta clase de trabajos, encaminándose todos a terminar cuanto antes el mapa nacional en 1 por 50.000, sin perjuicio de que dichos organismos continúen prestando toda la atención debida a aquellos servicios que, aun cuando tienen conexión con los topográficos, no deben en rigor confundirse con ellos, si bien todos, convenientemente articulados, habrán de contribuir al fin propuesto.

Ahora bien; deseando el Directorio Militar, que me honro en presidir, rodear de la máxima garantía de acierto cuantas ideas eieve a la resolución de V. M., y creyendo a tal fin conveniente conocer el parecer de personas técnicas al dar forma a esta idea, haciéndola más viable, creo conveniente que una Comisión en la que tengan representación todos los organismos que hoy entienden en estos asuntos, presente en plazo preteritorio una proposición en que, sin perder de vista la íntima relación que el asunto guarda con la defensa del territorio

nacional, abarque las bases y postulados necesarios para dar vida al Centro único y para que sus trabajos tengan desde luego positivas ventajas.

En su consecuencia, el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de presentar a V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 29 de Septiembre de 1923.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se nombra una Comisión, presidida por el Subdirector del Instituto Geográfico y Estadístico, de la que formarán parte:

Un Jefe del Depósito de la Guerra.  
El Jefe de la Brigada Topográfica de Ingenieros del Ejército.

Un Delegado de la Dirección general de Navegación y Pesca, por los trabajos hidrográficos.

Un Delegado del Ministerio de Fomento, en representación de los servicios de Obras públicas y del Mapa geológico.

Un Delegado del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, por los servicios de Estadística.

Un Delegado del Ministerio de Hacienda perteneciente al servicio del Catastro evaluatorio rústico y urbano.

Artículo 2.º Esta Comisión, en el plazo improrrogable de quince días, a partir de la publicación de este Decreto, y para que sirva de elemento de juicio al Directorio Militar, presentará un proyecto de unificación de todos los trabajos geográficos, topográficos, catastrales y estadísticos que realizan en la actualidad los distintos organismos oficiales, a fin de que sean efectuados en un mismo Centro y bajo una sola dirección, que atenderá en todos los casos a los intereses de la defensa nacional; teniendo muy presente que, sin perjuicio de conservar cada una de las dependencias que forman aquél su peculiar cometido, dentro de la máxima economía, impondrán como objetivo principalísimo e inmediato la más pronta terminación del mapa nacional, al que dedicarán todos los recursos económicos y personal de que puedan disponer.

Artículo 3.º Al siguiente día de su publicación o conocimiento de este Decreto se presentarán en el Instituto Geográfico y Estadístico todos los Do-

designados a que se refiere el artículo 1.º, que habrán sido ya designados por los organismos o servicios a que pertenecen.

Dado en Palacio a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

**ALFONSO**

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### REALES DECRETOS

A propuesta del Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con el mismo, y en virtud de lo prevenido en el artículo 2.º de la ley de 14 de Febrero de 1907, para Protección a la Producción nacional.

Vengo en disponer que se publique en la GACETA DE MADRID y *Boletines Oficiales* de las provincias, la adjunta lista de variantes que los Departamentos ministeriales proponen en la relación de artículos o productos, prescrita por la ley aludida.

Dado en Palacio a veintiocho de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

**ALFONSO**

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Accediendo a lo solicitado por don José María Cremades y Jiménez de Natal, Magistrado de la Audiencia provincial de Santander, electo,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Huelva, vacante por haber sido también trasladado D. Luis Amado.

Dado en Palacio a veintiocho de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

**ALFONSO**

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Accediendo a lo solicitado por don Luis Amado y Reigondaud de Villebardet, Magistrado de la Audiencia provincial de Huelva, electo,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Santander, vacante por haber sido también trasladado D. José María Cremades.

Dado en Palacio a veintiocho de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

**ALFONSO**

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se considerarán comprendidos dentro de los preceptos de la base décima de la ley de 29 de Junio de 1918, en lo referente a la pensión que dejarán a sus familias los Jefes, Oficiales y tropa muertos por el enemigo estando prisioneros, a los fallecidos en poder de los moros durante el cautiverio en Aydir (Alhucemas), una vez que haya sido comprobado que fueron aprisionados sin haber faltado a sus deberes ni al honor militar.

Dado en Palacio a veintiocho de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

**ALFONSO**

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Oficiales moros de primera y segunda clase tendrán derecho al retiro de los noventa céntimos de su sueldo al cumplir los treinta años de efectivos servicios.

Artículo 2.º Cuando voluntariamente dejen de prestar servicio sin haber cumplido el plazo anterior, perderán todo derecho pasivo.

Artículo 3.º En caso de inutilidad comprobada, que no dé derecho a ingreso en Inválidos, procedente de herida o accidente en función de guerra o acto del servicio, cualquiera que sea el tiempo en filas o a los veinte años de servicios efectivos, si la inutilidad fuera por otra causa, tendrán también derecho al retiro fijado en el artículo 1.º

Dado en Palacio a veintiocho de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

**ALFONSO**

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en disponer que el General de división D. Wenceslao Bellod y Palao pase a la situación de primera reserva, por cumplir en esta fecha la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918; continuando en el cargo que actualmente desempeña de Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Dado en Palacio a veintiocho de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

**ALFONSO**

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en disponer que el General de división, en situación de primera reserva, D. José Borredá y Alares, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 27 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a veintiocho de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

**ALFONSO**

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en disponer que el General de brigada D. Arturo Querol y Olmedilla cese en el mando de la brigada de Artillería de la duodécima división y pase a la situación de primera reserva, por haber cumplido el día 27 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a veintiocho de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

**ALFONSO**

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar General de la brigada de Artillería de la duodécima división, al General de brigada D. Juan Arzadum y Zabala.

Dado en Palacio a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

**ALFONSO**

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Rafael Bertoloty Ruiz, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 26 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a veintiocho de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

**ALFONSO**

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Con arreglo a lo que determina el inciso segundo del artículo 55 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública:

Visto el dictamen del Consejo de Estado; a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en autorizar al General encargado del Despacho del Ministerio de la Guerra para que por el Archivo Facultativo y Museo de Artillería se adquiera de la Casa Giuseppe Salerno, de Terni (Italia), la patente española "Salerno", número 74.023, para el entubado, reentubado y reducción de las ánimas de cañón de fusil y de ametralladora, siendo cargo su importe, de 100.000 pesetas, a los fondos del capítulo adicional, artículo 2.º de la sección 4.ª del vigente Presupuesto.

Dado en Palacio a veintiocho de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

**ALFONSO**

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste y de conformidad con el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En virtud de lo dispuesto en el artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se autoriza al General encargado del despacho del Ministerio de la Guerra para disponer el gasto correspondiente a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de terminación del cuartel del Infante Don Juan, de Madrid, a cargo de la Comandancia de Ingenieros de dicha plaza.

Dado en Palacio a veintiocho de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

**ALFONSO**

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar; de acuerdo con éste, y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En virtud de lo dispuesto en el artículo 67 de la vi-

gente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se autoriza al General encargado del despacho del Ministerio de la Guerra para disponer el gasto correspondiente a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de carretera de cabo Regana a la militar de cabo Enderrocat, de Mallorca, a cargo de la Comandancia de Ingenieros de dicha plaza.

Dado en Palacio a veintiocho de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

**ALFONSO**

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Con arreglo a lo que determina Mi decreto de 18 del corriente mes; a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en autorizar al General encargado del despacho del Ministerio de la Guerra para disponer que se ejecuten por gestión directa las obras de fortificación del Gurugú, a cargo de la Comandancia de Ingenieros de Melilla.

Dado en Palacio a veintiocho de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

**ALFONSO**

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Con arreglo a lo que determina Mi decreto de 18 del corriente mes; a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en autorizar al General encargado del despacho del Ministerio de la Guerra para disponer las construcciones por el Establecimiento Central de Intendencia y las adquisiciones por el Parque administrativo del Material de Hospitales, del correspondiente material detallado en las Reales Órdenes de 8 y 10 del actual, inherentes al plan de labores del material de Hospitales.

Dado en Palacio a veintiocho de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

**ALFONSO**

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Con arreglo a lo que determina Mi decreto de 18 del corriente mes; a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en autorizar al General encargado del despacho del Ministerio de la Guerra para disponer la adquisición por gestión directa y con cargo a los capítulos que se indican del vigente Presupuesto el material de campaña de Intendencia ya construido o las primeras materias necesarias para su construcción por el Establecimiento central de dicho Cuerpo, que a continuación se detallan: Con cargo al capítulo 7.º, artículo 2.º de la sección 4.ª, 450 tiendas cónicas, reformadas, y 14 autocamiones de dos toneladas; con cargo al capítulo adicional artículo 5.º de la misma sección, 10 motocicletas con carro lateral, 10 remolques reversibles para 1.500 kilogramos de carga, dos autocamiones-taller, 12 autocamiones de dos toneladas y dos autocamiones de cuatro toneladas, y con cargo al capítulo 5.º, artículo 2.º de la sección 13, 535 tiendas cónicas, reformadas, 10 remolques reversibles de 1.500 kilogramos de carga y cinco camionetas "Ford" de una a una y media toneladas; material, todo él, comprendido en el plan de labores correspondientes al actual ejercicio, aprobado por Real orden de 13 del presente mes.

Dado en Palacio a veintiocho de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

**ALFONSO**

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Con arreglo a lo que determina Mi decreto de 18 del corriente mes; a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en autorizar al General encargado del despacho del Ministerio de la Guerra para disponer la adquisición por gestión directa de las piezas de recambio y bandajes para autocamiones que comprenden tres presupuestos formulados por el Parque de campaña de Melilla, y otros cuatro por el de Ceuta, importantes en total: los del primero, 55.869,75 pesetas, siendo cargo al capítulo 5.º, artículo 3.º, 40.349,55 pesetas, y al mismo capítulo, artículo 1.º, 15.520,20 pesetas; y los del segundo, 97.794,92 pe-



setas, de las cuales 48.444,42 pesetas son con cargo al capítulo 5.º, artículo 3.º, y las 49.349,60 pesetas restantes, al citado capítulo, artículo 1.º, todos de la sección 13.

Dado en Palacio a veintiocho de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

**ALFONSO**

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Con arreglo a lo que determina el apartado 1.º del artículo 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública; a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en autorizar al General encargado del despacho del Ministerio de la Guerra para que sin las formalidades de subasta y previo concurso se adquieran por el Servicio de Aviación 400.000 cartuchos ordinarios y 100.000 trazantes para ametralladora "Darne".

Dado en Palacio a veintiocho de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

**ALFONSO**

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en disponer que el General de brigada de Artillería de la Armada, D. Manuel de Pando y Pedrosa, pase a desempeñar el destino de Jefe del Cuerpo y Servicios en el Departamento de Cartagena.

Dado en Palacio a veintisiete de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

**ALFONSO**

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en disponer que el Vicealmirante D. Juan Bautista Aznar (y Cabanas, queda destinado para eventualidades del servicio.

Dado en Palacio a veintisiete de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

**ALFONSO**

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Fiscal del Tribunal de

Cuentas del Reino me ha presentado D. Isidro Romero Civantos.

Dado en Palacio a veintiocho de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

**ALFONSO**

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en Pleno, y como caso comprendido en las excepciones del artículo 41, párrafo segundo, de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden al vigente Presupuesto de gastos de la Sección 13; "Acción en Marruecos.—Ministerio de la Guerra", los suplementos de crédito siguientes: 27.931.400 pesetas, al capítulo 1.º, artículo 2.º, "Cuerpos Armados del Ejército"; 11.731.076, al capítulo 5.º, artículo 1.º, "Subsistencias y Acuartelamiento"; y 3.207.600, al capítulo 5.º, artículo 4.º, "Servicios de Hospitales".

Artículo 2.º El importe de los antedichos suplementos de crédito, que asciende a 41.970.076 pesetas, se cubrirá en la forma dispuesta por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad.

Dado en Palacio a veintiocho de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

**ALFONSO**

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 1.209.959,20 pesetas el capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota mínima anticipada que corresponde exigir, por contribución en el ejercicio de 1920, a la Sociedad belga Ferrocarriles Económicos de Cataluña, con arreglo a la tarifa tercera de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

**ALFONSO**

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, por haber cumplido la edad reglamentaria, a D. Manuel Gutiérrez y González, Jefe de Administración de segunda clase, Administrador de la Aduana de Vigo, otorgándole al propio tiempo, en atención a sus dilatados servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de todo gasto, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 de la ley reguladora del Impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido en 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

**ALFONSO**

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en declarar en situación de supernumerario, a su instancia, a D. Guillermo Ramos y Navarro, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, electo segundo Jefe de la de Huelva.

Dado en Palacio a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

**ALFONSO**

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Bellas Artes me ha presentado D. Fernando Weyler Santacana.

Dado en Palacio a veintiocho de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

**ALFONSO**

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, a D. Víctor Vignolle y de Castro, Catedrático del Instituto general y técnico de Santander, que ha cumplido la edad de setenta años el día 27 del actual, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en Palacio a veintiocho de

Septiembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del 18 del actual, en que cumplió la edad reglamentaria, al Inspector general del Cuerpo Nacional de Minas, D. Obdulio de la Viña y Fourdinier.

Dado en Palacio a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministerio de Fomento para proseguir las obras de encauzamiento y saneamiento del río Manzanares con sujeción al segundo proyecto reformado de las mismas, aprobado por Real orden de 20 de Septiembre de 1922, que da lugar a un presupuesto adicional de 637.019,87 pesetas sobre el vigente, y con cargo al crédito del capítulo 23, artículo 2.º, concepto 3.º del presupuesto del Ministerio de Fomento, ampliándose a tal efecto la contrata de las expresadas obras en el importe de este adicional.

Artículo 2.º En la ejecución de las obras se habrán de tener en cuenta las prescripciones contenidas en la Real orden antes citada.

Dado en Palacio a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por doña Eladia Fernández contra la resolución dictada por el Gobernador civil de la provincia de Valladolid con fecha 13 del mes de Agosto último, por la cual se decretó la necesidad de ocupación de terrenos de la recurrente para la extracción de piedra con destino al acopio para conservación de carreteras, y especialmente para la ejecución de las obras

de reparación, explanación y firme de los kilómetros 178 a 190 de la carretera de Adanero a Gijón:

Resultando que publicada en el *Boletín Oficial* de la provincia la relación nominal rectificada de los propietarios interesados en la expropiación, para oír reclamaciones durante el plazo reglamentario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente:

Resultando que durante ese plazo se produjeron tres reclamaciones, suscritas por D. Germán Valentín, el señor Conde de Gamazo y la recurrente doña Eladia Fernández, oponiéndose a la necesidad de ocupación de sus respectivas fincas:

Resultando que en la relación de propietarios habían sido incluidos por error los dos primeros reclamantes, por cuya razón fueron segregados del expediente, quedando afectada por la expropiación la finca de la hoy recurrente doña Eladia Fernández, única necesaria para los fines perseguidos en la tramitación del expediente:

Resultando que pasado el expediente a informe de la Jefatura de Obras públicas y de la Comisión provincial, ambos organismos se pronunciaron en el sentido de que procede decretar la necesidad de ocupación intentada:

Resultando que, de acuerdo con los informes citados, el Gobernador civil decretó la necesidad de la ocupación de los terrenos de la recurrente por virtud de la resolución objeto de este recurso:

Vistos los artículos 17 y siguientes de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y los concordantes del Reglamento dictado para su ejecución:

Considerando que las razones en que funda su oposición la recurrente no pueden tomarse en consideración, porque aparece comprobado en el expediente que la bondad de tamaño de los materiales de su finca, juntamente con la proximidad a la carretera y la facilidad de los transportes y de ulteriores ampliaciones en su caso, determinan la evidente preferencia del terreno de doña Eladia Fernández sobre sus análogos del mismo Municipio:

Considerando que los diversos informes emitidos en el expediente proponen la necesidad de la ocupación de la referida finca:

Considerando que la recurrente, en su escrito de alzada, se limita a reproducir las alegaciones que ya tenía formuladas, sin articular ninguna

na nueva que modifique la realidad del expediente.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se desestima el recurso de alzada interpuesto por doña Eladia Fernández contra la resolución dictada por el Gobernador civil de Valladolid en 13 de Agosto último, que declaró la necesidad de la ocupación de una finca de la recurrente en el término municipal de Boecillo, para la extracción de piedras con destino a la conservación de la carretera de Adanero a Gijón.

Dado en Palacio a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Vista una instancia de D. Melquiades Alvarez y González, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, que ha ejercido el cargo de Presidente del Congreso de los Diputados en las Cortes disueltas por el Real decreto de 15 del corriente, en solicitud de que se le declare que continúa en situación de excedencia forzosa en el cargo de Catedrático numerario de las expresadas Facultad y Universidad, por tener que desempeñar la Presidencia de la Comisión permanente del Gobierno interior de la mencionada Cámara:

Considerando que el cargo de Presidente de la Comisión permanente del Gobierno interior del Congreso de los Diputados, lo ejerce, según el artículo 224 del Reglamento de aquella Cámara, el que haya sido del Congreso, hasta tanto que comience una nueva legislatura:

Considerando que el desempeño del mencionado cargo, implica necesariamente la residencia en Madrid, siendo, por consiguiente, incompatible su ejercicio en las funciones que como Profesor le están encomendadas al Sr. Alvarez en su cátedra, y que este caso está incluido en las excedencias que autoriza la ley de 27 de Julio de 1916 en su artículo 6.º:

Considerando que se han cumplido en este caso las prescripciones a que se refiere el artículo 3.º de la Real orden de 17 del actual,

S. M. el REY (q. D. g.), se ha ser-

vido disponer que D. Melquiades Álvarez y González continúe en su actual situación de excedencia forzosa en el cargo de Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, mientras siga desempeñando el de Presidente de la Comisión de Gobierno interior del Congreso de los Diputados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señor Jefe encargado del despacho del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con el fin de evitar las perturbaciones que serían consecuencia de multiplicidad de intervenciones sobre los ferrocarriles de servicio general y uso público,

S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta del Directorio Militar, se ha servido disponer se participe a los Sres. Gobernadores de las provincias que cuantas medidas consideren necesarias en relación con los transportes ferroviarios, las propongan a la correspondiente Delegación Regia, que resolverá en cada caso lo que proceda, armonizando en lo posible las conveniencias locales con el servicio general de los ferrocarriles, absteniéndose en consecuencia de comunicar por su cuenta las Autoridades locales órdenes a las Empresas de ferrocarriles en relación con dichos transportes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación y Sr. Jefe encargado del Despacho del Ministerio de Fomento.

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas varias comunicaciones de Decanatos y Notarios, recibidas en esa Dirección general,

participando, respectivamente, haberse concedido licencia con arreglo al artículo 115 del Reglamento vigente sobre organización y régimen del Notariado, y haberse hecho uso de la facultad conferida en el artículo 114 del mismo Reglamento, conviene precisar el sentido de la Real orden de este Departamento del 20 de los corrientes, publicada en la GACETA DE MADRID del 21 de los mismos mes y año.

Esta disposición no implica la supresión total de las licencias reglamentarias en casos de especial necesidad y urgencia que se justifiquen debidamente, implica sí, tanto por su valor y alcance, cuanto por tratarse del uso de facultades discrecionales y no regladas, la suspensión, como facultad normal, de la de ausentarse, prevista en el artículo 114, así como la limitación de las facultades conferidas por el artículo 115, y, en su consecuencia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que mientras otra cosa no se disponga, quede suspendida la posibilidad de ausentarse consignada a favor de los Notarios en el artículo 114 del repetido Reglamento orgánico, salvo en circunstancias de extrema urgencia y gravedad, en cuyo caso se dará cuenta inmediata, por telégrafo, a esa Dirección, para que se resuelva lo procedente.

2.º Que solo puedan tramitarse en los Decanatos peticiones de licencia por motivos justificados de especial necesidad y urgencia, dándose, en todo caso, conocimiento a la Dirección general de los Registros y del Notariado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y el de los organismos y funcionarios a quienes afecta. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
FERNANDO CADALSO

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado B del artículo 2.º del Real decreto de 29 de Mayo de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Inspector general, miembro de la Junta inspectora central de la Administración de Justicia, creada por dicho Real decreto, a don José María Ortega Morejón, Magistra-

do del Tribunal Supremo, en la vacante producida por jubilación de don Ramiro de Cores.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
FERNANDO CADALSO

Señor Presidente del Tribunal Supremo.

## GUERRA

#### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien ampliar por un mes y con los mismos devengos la comisión concedida por Real orden de 7 de Agosto anterior al Comandante Médico D. Servando Barbero Saldaña, del Instituto de Higiene Militar, para estudiar la elaboración del suero antigangrenoso.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1923.

El General encargado del despacho,  
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO

Señor Capitán general de la primera Región. Señores Intendente general militar, Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado de España en Marruecos.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la primera Región a instancia del Comandante de Infantería D. Eduardo Losada Ortega, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado que siendo Profesor de la Academia de Infantería tenía a su cargo, entre otros cometidos, las prácticas del tiro de guerra, por cuya circunstancia y la de hallarse próximas las prácticas generales que habían de verificar los alumnos, le ordenó su Jefe que comprobase el número y estado del material que existía en el polvorín, y muy especialmente la calidad de las mechas que habían de usarse en los explosivos, cuando al coger un rollo como de dos metros de mecha lenta y dos petardos, una vez fuera del polvorín, teniendo en la mano izquierda uno y el otro pendiente de la mecha, la que se dispuso a encender por un extremo, en cuyo momento, sin que pueda precisar la causa, vió que ardía la mecha rápida, y al echar atrás



el brazo para lanzarlo al frente se produjo la explosión que le destrozó la mano izquierda, que tres días después le fué amputada, siendo declarado inútil para el servicio en 16 de Junio último,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien disponer el ingreso en el Cuerpo de Inválidos del mencionado Comandante, toda vez que la lesión que presenta es de carácter permanente e irremediable, hallándose incluído en el artículo 4.º, capítulo 1.º del Cuadro de inutilidades de 8 de Marzo de 1877 (C. L. número 88), y en tal concepto le comprende el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1923.

El General encargado del despacho,

LUIS BERMUDEZ DE CASTRO

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

## HACIENDA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de las prevenciones contenidas en la Real orden de 29 de Mayo de 1922, y vistas las cotizaciones medias durante el mes corriente, facilitadas a ese Centro directivo por la Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de la de Madrid,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que las cotizaciones que ha de servir de base, durante el mes de Octubre próximo venidero, para liquidar el tanto por ciento de recargo a que han de estar sujetas las mercancías producto y procedentes de naciones a las que se aplique la primera columna del Arancel o de aquéllas cuyas divisas tengan una depreciación en su par monetaria con la peseta igual o superior al 70 por 100, serán las siguientes: Alemania, cero enteros una cienmilésima; Portugal, cinco enteros seiscientos sesenta y una milésimas; Austria, cero enteros diez milésimas; Checoslovaquia, veintiún enteros novecientos noventa y tres milésimas, y Brasil, veinticinco enteros ochocientos sesenta y seis milésimas. De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

ILLANA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en Real decreto del 10 y Real orden del 11 de Agosto de 1920;

vistas las cotizaciones de la onza "Troy" de oro fino en el mercado de Londres, y el promedio en la Bolsa de Madrid de la libra esterlina en giros a la vista sobre aquella plaza, durante los días 24 de Agosto al 23 de Septiembre del corriente año, ambos inclusive,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante el mes de Octubre próximo venidero, cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de cuarenta y tres enteros atorece céntimos por ciento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre 1923.

El Jefe encargado del despacho,

ILLANA

Señor Director general de Aduanas.

## INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Vistas las reclamaciones formuladas por D. Rufino Carpena Montesiños, con motivo de su nombramiento de Director de la Escuela graduada de niños de Masnou (Barcelona), y teniendo en cuenta que el concurso para la provisión de dicho cargo ha sido tramitado con arreglo a lo prevenido en los artículos 87 y siguientes del Estatuto de 20 de Julio de 1918, sin que para la resolución definitiva del mismo sea precisa Real orden, ya que el mencionado Estatuto no la exige, y siempre se ha confirmado definitivamente por orden el nombramiento provisional, sin que sea de aplicación a estos concursos especiales el artículo 84 que cita el interesado, toda

vez que este precepto se refiere sólo y exclusivamente al concurso general de traslado; que la petición formulada por el Sr. Carpena, con arreglo al método moderno de la misma Escuela de Vilasar de Mar que venía desempeñando, no podía prosperar por no contar tres años de servicios en la misma, aparte de que tal solicitud equivalía a la renuncia de la Dirección de Masnou, no autorizada por el anterior ni por el moderno Estatuto, y no comprendiéndole tampoco la Real orden de 23 de Mayo último a que trata de acogerse, porque de acuerdo con la de 10 de Agosto próximo pasado, GACETA del 14, apartado primero, tal excepción alcanza sólo a los Maestros que antes de la promulgación del nuevo Estatuto incoaron expediente sobre casos personales concretos, hoy en tramitación o sin resolver, circunstancias que no concurren en el interesado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto desestimar las reclamaciones y quejas formuladas por D. Rufino Carpena, el cual, de no haber cumplido la orden de 6 de Agosto último (GACETA del 30), está incurso en el artículo 171 de la ley.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

PEREZ G. NIEVA

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Barcelona.

Vistos los recursos interpuestos por los Maestros D. Lorenzo Rufino Hernández y D. José Barril Guardia contra la orden de la Dirección general de Primera enseñanza, fecha 23 de Abril de 1923, por la que se anula el ascenso de los mismos a 2.500 pesetas:

Resultando que los citados señores ingresaron en el Magisterio nacional por el llamado concurso de interinos, con limitación de derechos, en fecha posterior a la de la aplicación de la ley de Presupuestos de 1920, por la que obtuvieron el sueldo de 2.000 pesetas desde la fecha de su posesión:

Resultando que, de acuerdo con la disposición 6.ª de la citada ley y artículo 17 del Real decreto de 4 de Junio de 1920, les fué desestimada la petición de plenitud de derechos, al Sr. Hernández por orden de 7 de Diciembre de 1920 y al Sr. Barril por otra de 22 de Junio de 1921, y que

luego les fué reconocida por Real orden de 3 de Agosto del mismo año:

Resultando que los citados señores fueron ascendidos por la Sección administrativa de Navarra al sueldo de 2.500 pesetas por considerarlos con plenitud de derechos, como consecuencia de la citada Real orden de 3 de Agosto de 1921, ascenso que fué anulado por la orden de la Dirección general de Primera enseñanza hoy recurrida:

Considerando que la Real orden de 3 de Agosto de 1921 no podía derogar lo dispuesto en la ley Económica de 1920 y Real decreto de 4 de Junio del mismo año, dictado para la aplicación de la misma:

Considerando, además, que el Real decreto de 7 de Octubre de 1921 deroga cuantas disposiciones se opongan al otro citado de 4 de Junio de 1920, por todo cuanto se refiera al ascenso y clasificación de los Maestros, y que, por tanto, no podía surtir efectos la Real orden ya mencionada de 3 de Agosto que los recurrentes invocan,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto desestimar los recursos interpuestos por D. Lorenzo Rufino Hernández y D. José Barril Guardia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
PEREZ G. NIEVA

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Navarra.

Visto el expediente incoado por don Jaime Garret Florejachs, Maestro de Escuela de Patronato de Cubells (Lérida), solicitando se le incluya en el Escalafón de Maestros de derechos limitados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921; y

Considerando que en diversas disposiciones, entre otras la Real orden de 22 de Agosto próximo pasado, se ha declarado con reiteración que el Real decreto citado de 15 de Julio de 1921 no ha tenido realidad ni eficacia práctica, por no acomodarse a la legislación general del Magisterio, ni a los preceptos estatutarios:

Vista la Real orden de 16 de Marzo de 1922 y el párrafo 9.º de la Real orden de 7 de los corrientes, Gaceta del 15,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto desestimar lo solicitado, en tanto la petición no se ajuste a los preceptos dichos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
PEREZ G. NIEVA

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Lérida.

## FOMENTO

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente sobre caminos vecinales:

1.º Las entidades peticionarias enviarán al Ministerio de Fomento con toda urgencia nota del valor aproximado de la obra ejecutada, no certificada aún, y el de la que pueden ejecutar hasta 31 de Marzo próximo.

2.º Las Jefaturas de Obras públicas expedirán en seguida las certificaciones de la obra ejecutada por las entidades peticionarias por valor de uno o varios kilómetros.

3.º Las certificaciones que se reciban en este Ministerio después del 15 de Octubre próximo y sean las primeras de este año económico, no tendrán derecho a su abono en dicho año; pero podrán abonarse si hay crédito sobrante además del que se comprometa, y al hacerse se tendrá en cuenta el orden de fechas de entrada en dicho Ministerio.

4.º Las Jefaturas de Obras públicas expedirán asimismo certificación de la obra ejecutada por el sistema de administración hasta el día 30 del corriente, y la remitirán con tiempo suficiente para recibirse antes del 15 de Octubre.

5.º a) En 15 de Octubre se hará el reparto del crédito concedido y no utilizado en la forma dicha por las entidades peticionarias y por el sistema de administración.

b) Dicho reparto consistirá en conceder crédito por valor de otro kilómetro a los caminos construídos por entidades peticionarias de que se hayan recibido en este año económico dos o más certificaciones, y a los que se construyen por Administración que hayan agotado el crédito autorizado por Reales órdenes de 27 de Abril y 25 de Mayo.

6.º En 30 de Octubre, con plazo de remisión de certificaciones hasta 15 de Noviembre, se sujetarán a análogas reglas los créditos concedidos por

Real orden de 25 de Mayo, a fin de hacer nuevo reparto de los no utilizados.

7.º En los caminos en construcción autorizada que ejecutan las entidades peticionarias en que se construya por valor mayor de los créditos concedidos y que se concedan, se abonarán las certificaciones recibidas, siempre que haya crédito sobrante para ello, por orden de fechas de entrada en el Ministerio, de aquéllas y de las indicadas en la disposición 3.º

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
JOSE V. ARCHE

Señor Director general de Obras públicas.

En cumplimiento de las disposiciones a virtud de las que han quedado sin efecto las agregaciones y comisiones conferidas al personal, y se ha ordenado que éste se reintegre a sus propias funciones,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, por los Directores de las Escuelas especiales que dependen de este Ministerio, se dé cuenta, el día 2 de Octubre próximo, de hallarse en su puesto todo el personal afecto a las mismas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
JOSE V. ARCHE

Señores Directores generales de Agricultura y Montes, Minas, Metalurgia e Industrias navales y de Obras públicas.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### OFICIALIA MAYOR

Lista a que se refiere el Real decreto de esta fecha de las variantes propuestas por los Departamentos ministeriales en la relación vigente de artículos o productos que el Estado puede adquirir de la industria

extranjera para sus distintos servicios.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Título IV.—Material eléctrico.—Létra B.—Telegrafía y Telefonía.

“Aparatos de telegrafía sin hilos patentados y cuyas patentes no se explotan en España.”

Título VI.—Armamento y material para usos militares.

Para aviación

Magnetos.

Carburadores.

Bujías.

Motores de aviación y piezas de recambio para los mismos.

Aviones y piezas de recambio para los mismos.

Maderas especiales.

Cables y cintas de acero.

Manómetros.

Cuenta vueltas.

Ruedas.

Cámaras para las ruedas del tren de aterrizaje.

Cubiertas para las idem del idem.

Telas para aeroplanos.

Metalos especiales (Duroaluminio, en tubos y perfiles).

Estaciones radiotelegráficas.

Iluminaciones para campos de aterrizaje.

Los demás Departamentos ministeriales no han propuesto variante alguna dentro del plazo que se les fijó en Real orden comunicada de fecha 3 de los corrientes.

Madrid, 28 de Septiembre de 1923.

El Oficial mayor, Conde de Morales de los Ríos.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Visto este expediente:

Resultando que Sor Catalina Ripoll, como Superiora del Colegio de Educandas de Bujalance, pidió la declaración de exención del impuesto es-

pecial sobre bienes de las personas jurídicas en favor de dicho Colegio, mediante instancia que suscribió en 14 de Marzo de 1913, a la que acompañó únicamente los documentos que justificaban su personalidad; una copia de la Real orden que autorizaba la conversión en títulos al portador de determinadas inscripciones del referido Colegio, una certificación del auto aprobando una información “ad perpetuum” y otra justificativa de haberse promovido el expediente de clasificación de la institución tantas veces mencionada:

Resultando que esta Dirección general acordó en 15 de Marzo de 1914 que se exigiese la presentación de la Real orden de clasificación, y en 19 de Mayo de 1917 volvió a decretar que se requiriera la presentación del expresado documento, a cuyo fin se concedió por la Abogacía del Estado de Córdoba el plazo de quince días, conminando con la denegación de la declaración de exención si no se presentaba el traslado de la Real orden aludida dentro del plazo, según dispuso el referido acuerdo de esta Dirección general; todo lo cual aparece notificado con las formalidades debidas, sin que a pesar de ello se haya aportado la Real orden de clasificación:

Considerando que el párrafo 2.º del número 3.º del artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, conforme ha quedado redactado por el artículo 1.º de la de 24 de Diciembre de 1912, dispone que para declarar la exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas a que se refiere la letra F) del citado artículo, que es la que en todo caso sería aplicable al Colegio de Bujalance, es requisito preciso e indispensable, no sólo la justificación del destino o aplicación de los bienes fundacionales al objeto benéfico de la Fundación, sino también el traslado de la Real orden de clasificación de beneficencia dictada por el Ministerio correspondiente; documento este último que no se ha presentado a pesar del largo tiempo transcurrido, por lo cual no es posible que indefinidamente se demore la resolución de este expediente, y procede denegar la exención, en tanto no se obtenga la clasificación y

se presente el traslado de la Real orden correspondiente:

Considerando que a esta Dirección general está atribuida competencia para resolver estos expedientes por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, conforme la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda que no há lugar a declarar la exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas, pedida en favor del Colegio de Educandas de Bujalance, porque no se ha cumplimentado la justificación exigida por las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años Madrid, 22 de Septiembre de 1923.—

El Director general, A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Córdoba.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Señalamiento de pagos para la próxima semana.

Esta Dirección general ha acordado que en los días 1 al 6 del próximo mes de Octubre se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general, a los presentadores en Madrid, y por giro postal a los demás, de facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915, que se consignan en las relaciones que al final se insertan:

Entrega de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1919, correspondientes a las facturas de canje de la emisión de 1908, hasta la factura número 23.725.

Idem de títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1920, por los de las emisiones de 1900, 1902 y 1906, hasta la factura número 6.955.

Madrid, 29 de Septiembre de 1923  
El Director general, Arturo Forcadell

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas
72 006	1 104	Toledo .....	D. Marcelino Juez Morales .....	198,00
72 007	1 105	Idem .....	Manuel Trillo Prieto .....	63,25
72 008	2 218	Zaragoza .....	Alberto Vila Sebastián .....	26,25
72 009	2 219	Idem .....	Tomás Roy Carrato .....	98,75
72 010	2 220	Idem .....	Antonio Morlans Large .....	56,00
72 011	1 373	Baleares .....	Miguel Lompár Arrom .....	128,25
72 012	1 374	Idem .....	Arnaldo Liliñas Arbos .....	175,35
72 013	1 375	Idem .....	Antonio Roig Roig .....	84,00
72 014	1 376	Idem .....	Jaime Tomás Bujosa .....	102,00
72 015	1 377	Idem .....	Francisco Gelabert Albort .....	256,50
72 016	1 378	Idem .....	Salvador Miró Peña .....	547,00
72 017	1 379	Idem .....	Miguel Adrover Nicolau .....	25,00
72 018	1 380	Idem .....	El mismo .....	48,75
72 019	1 381	Idem .....	Gabriel Martorell Garau .....	422,00
72 020	1 382	Idem .....	El mismo .....	80,00
72 021	1 383	Idem .....	Gregorio Bordoy Caldetuy .....	80,00
72 022	1 949	Castellón .....	José Vilar Vilar .....	80,00
72 023	1 081	Cuenca .....	José Boamud Escribano .....	44,00
72 024	1 517	Lugo .....	Joaquín Peña Ledó .....	10,50
72 025	1 548	Idem .....	Leandro Manuel Carreto .....	225,25
72 026	1 519	Idem .....	Manuel Santos Barreiro .....	33,00
72 027	1 550	Idem .....	Antonio Ubreiro Gay .....	50,75
72 028	1 551	Idem .....	Manuel López López .....	33,00
72 029	1 552	Idem .....	Antonio Teixeira González .....	32,00
72 030	1 553	Idem .....	José Vázquez López .....	208,25
72 031	1 554	Idem .....	Florentino Luaces Barosela .....	366,25
72 032	2 604	Murcia .....	Pedro Conesa Vera .....	28,00
72 033	2 605	Idem .....	El mismo .....	23,00
72 034	490	Segovia .....	Gregorio Díaz González .....	63,50
72 035	2 151	Ternel .....	Pedro Gálvez Muñoz .....	54,00
72 036	2 159	Idem .....	El mismo .....	47,75
72 037	1 082	Cuenca .....	Jacinto Serrano Morillas .....	33,00
72 038	743	Palencia .....	Pablo Corada Blanco .....	115,00
72 039	744	Idem .....	Fermino Casado Alonso .....	41,00
72 040	745	Idem .....	Mariano Miguel Fraile .....	43,00
72 041	1 512	Gerona .....	Narciso Androu Rovira .....	105,25
72 042	»	Madrid .....	Alejandro Blabdin Deza .....	88,00
72 043	1 334	Baleares .....	Juan Estados Fran .....	87,75
72 044	1 585	Idem .....	Antonio Caldentey Adrover .....	46,00
72 045	1 386	Idem .....	Jaime Tomás Coll .....	81,50
72 046	1 083	Cuenca .....	Balbino Soria Alarcón .....	72,00
72 047	802	Guipúzcoa .....	Angel Arroyo Pérez .....	103,00
72 048	2 603	Murcia .....	Miguel Orduño Gallego .....	123,25
72 049	2 607	Idem .....	El mismo .....	42,00
72 050	1 284	Burgos .....	Nicolás García Carrillo .....	26,00
72 051	1 285	Idem .....	Pedro del Barrio Rubio .....	73,00
72 052	1 286	Idem .....	Elcuterio Alvaro Alvaro .....	146,00
72 053	1 287	Idem .....	Gregorio Fernández Gallo .....	607,75
72 054	1 288	Idem .....	Inocencio Díez Villalvilla .....	534,55
72 055	1 289	Idem .....	José Peroda Pascual .....	55,00
72 056	1 290	Idem .....	Ciriaco Rupérez Crespo .....	41,00
72 057	1 291	Idem .....	Romualdo Alonso Peroda .....	415,00
72 058	1 292	Idem .....	Tomás Rodríguez Delgado .....	536,50
72 059	1 294	Idem .....	Hipólito Díez Riaño .....	196,50
72 060	1 295	Idem .....	Celedonio Ferrero Sendino .....	93,00
72 061	1 296	Idem .....	Marcelino Martínez Guadalupe .....	97,00
72 062	944	Ciudad Real .....	Antonio Consuegra García .....	82,00
72 063	»	Segovia .....	Mariano Acoves García .....	120,00
72 064	2	Zaragoza .....	Nicas o Lajusticia Bonet .....	122,75
72 065	2 223	Idem .....	Julián Sierra Vicente .....	132,25

Madrid, 29 de Septiembre de 1923.—El Director general, Arturo Forcat.

